# OTRAS DISPOSICIONES

## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

## 4745

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede a Fundiciones del Estanda, S.A., autorización ambiental integrada para la actividad de fundición de acero que desarrolla en el municipio de Beasain (Gipuzkoa).*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de diciembre de 2006 Fundiciones del Estanda, S.A., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fundición de acero que desarrolla en el municipio de Beasain (Gipuzkoa). La solicitud se acompañaba del Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Beasain (28 de marzo de 2006), y de la siguiente documentación técnica:

– Documentación para la solicitud de la autorización ambiental integrada (AAI) proyecto técnico (diciembre de 2006).

– Documentación para la solicitud de la autorización ambiental integrada (AAI) anexos (1/2) (diciembre de 2006).

– Documentación para la solicitud de la autorización ambiental integrada (AAI) anexos (2/2) (diciembre de 2006).

– Documentación para la solicitud de la autorización ambiental integrada (AAI) resumen no técnico (diciembre de 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Fundiciones del Estanda, S.A. tenía, entre otras, la licencia de actividad de fecha 26 de diciembre de 1994. La citada autorización se concedió para la actividad de fundición de piezas de acero. Posteriormente, obtiene la licencia de apertura de fecha 17 de marzo de 1997 para la actividad de fundición de piezas de hierro y acero. Asimismo, la empresa promotora disponía de la correspondiente autorización de productor de residuos peligrosos de fecha 28 de junio de 2002, del certificado de la inscripción en el registro de productores de residuos inertes de fecha 17 de octubre de 2000, autorización de vertido a río de aguas residuales de fecha 24 de junio de 2002 y certificado de instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera (para 14 de los 17 focos emisores a la atmósfera actuales) de conformidad con los dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos, aguas y emisiones a la atmósfera.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 30 de enero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el órgano ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto (Ayuntamiento de Beasain, Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, Confederación Hidrográfica del Norte y Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco).

Con fecha 4 de abril de 2007 y 4 de octubre del mismo año, el órgano ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 30 de octubre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007 del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Fundiciones del Estanda, S.A. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que se no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 8 de febrero de 2008 informe al Ayuntamiento de Beasain, a la Subdirección de Salud Pública de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa y a la Confederación Hidrográfica del Norte, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 11 de febrero de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Fundiciones del Estanda, S.A., incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El día 29 de febrero de 2008 se recibe comunicación del promotor en el que se formulan diversas consideraciones en relación con la propuesta de resolución de Autorización Ambiental Integrada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través

de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Fundiciones del Estanda, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la autorización de productor de residuos peligrosos y no peligrosos a la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico y al Sistema Integral de Saneamiento, y entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Fundiciones del Estanda, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del Documento BREF Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry, de fecha mayo de 2005, Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems de fecha de diciembre de 2001 y Reference Document on Best Available Techniques for Emissions from Storage de fecha de julio de 2006, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Fundiciones del Estanda, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. En este sentido, debe tenerse en cuenta que por los servicios técnicos adscritos a este órgano se ha procedido al análisis de las consideraciones realizadas por el promotor en este trámite, habiéndose tenido en cuenta las mismas en la elaboración de la presente Resolución.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 8 de febrero de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a la empresa Fundiciones del Estanda, S.A., con domicilio social en la calle Anzizar, 17, del término municipal de Beasain (Territorio Histórico de Gipuzkoa) y CIF: A-28059269, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fundición de acero que desarrolla en el término municipal de Beasain, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.4 «Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La empresa está ubicada una zona industrial, ocupando una superficie total de 25.000 $m^2$.

Fundiciones del Estanda, S.A. tiene una capacidad de producción de 50 Tn/día, fabricándose piezas fundidas de acero para los sectores de automoción, ferrocarril, cemento-minería y valvulería fundamentalmente.

Las principales etapas del proceso productivo son: el moldeo (verde, químico «pep-set») y machería, fusión y colada, desarenado y acabado.

El moldeo puede realizarse mediante dos procesos diferentes: moldeo en arena verde y moldeo químico. Ambos constan de una etapa de mezclado de los distintos componentes, elaboración de medios moldes, separación del modelo, pintado de superficie, unión de medias cajas y colocación de embudos (bebederos).

El proceso de machería comienza con el mezclado de los distintos componentes (arena y resinas) en un molino. Una vez llenada la caja de machos con la mezcla, se polimeriza el macho mediante gaseo. A continuación se separa el macho de su caja correspondiente, se pinta (en su caso) y se seca.

La fundición de las chatarras y aditivos se realiza en hornos de inducción de media frecuencia. La instalación consta de 3 grupos eléctricos que alimentan a 4 cubas. El grupo 1 alimenta a 2 cubas de 3 Tn alternativamente (Potencia de 2.000 Kw), el grupo 2 alimenta a 1 cuba de 2 Tn (Pot= 1.200 Kw), y el grupo 3 alimenta a una cuba de 2 Tn (Pot= 1.200 Kw).

Tras la fusión, el acero pasa a la cuchara y finalmente a la colada en los moldes de arena. Después de solidificarse el metal, se procede al desmoldeo de las piezas mediante vibración en una criba vibrante.

Las arenas así separadas, se recuperan y se reincorporan nuevamente al circuito de arenería. La arena procedente del moldeo químico se recupera primero vía mecánica y después vía térmica.

Posteriormente, las piezas se someten a diferentes procesos de acabado:

– Granallado.

– Corte.

– Tratamientos térmicos: normalizado, recocido, revenido y temple.

– Esmerilado y rebabado.

– Procesos auxiliares de recuperación: soldadura de recargue.

– Mecanización: torneado, fresado, taladrado, equilibrado.

Las fuentes de suministro de energía utilizadas para el funcionamiento de las distintas instalaciones y equipos son la energía eléctrica, el gas natural y el gasóleo (para las carretillas).

Fundiciones del Estanda, S.A. recoge y canaliza todas las emisiones atmosféricas generadas en el proceso productivo a través de 15 focos confinados. Dichas emisiones proceden de las etapas de moldeo, machería, fusión, desmoldeo y acabados (granallado, tratamiento térmico). Existen además dos focos de calefacción de confort (caldera de aguas sanitaria para vestuarios y duchas, e instalación de calefacción para el taller mecánico) y un foco no sistemático en base a su régimen de funcionamiento (grupo electrógeno).

Por otro lado, se generan emisiones difusas procedentes de los vehículos.

Por otro lado, existen 6 puntos de vertido de aguas residuales asociadas a las instalaciones de refrigeración (tratamiento térmico de temple, refrigeración indirecta, hornos de fusión, moldeo químico y sala de compresores), al separador de agua-aceite por ultrafiltración y a los vestuarios y aseos. Las aguas sanitarias son vertidas actualmente a través de un único punto al colector de aguas de Ormaiztegi. El resto de aguas residuales desaguan en el río Estanda.

En el desarrollo de la actividad se generan tanto residuos peligrosos como residuos no peligrosos. Así se generan residuos peligrosos en el proceso de moldeo y machería (lodos de las cortinas de aguas), en el terminado superficial (taladrinas agotadas), en la fusión (polvos de fusión, filtros de mangas usados), en servicios generales (aceites usados, baterías de Pb-ácido gastadas, baterías de Ni-Cd, pilas que contienen mercurio, tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio, aguas ácidas de limpieza de equipos, residuos sanitarios del grupo II), en la agrupación de residuos (envases metálicos vacíos, envases plásticos vacíos, aerosoles vacíos, trapos impregnados en HC) y en el tratamiento térmico de temple (aceite de temple agotado, agua con polímero agotado).

Los residuos no peligrosos generados proceden de distintas etapas: del desmoldeo (arenas), de la fusión (escorias), de los acabados (polvo de rebaba, cascarilla foso temple, polvo metálico, piedras esmeril), de servicios generales (finos y lodos de limpieza de suelos, restos metálicos-chatarra, restos palets-madera, papel y cartón, basura) y de la torre de refrigeración (aguas de lavado scrubber).

El proyecto incorpora, entre otras las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) según lo indicado en el BREF «Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry» de mayo de 2005, en el BFRE Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems de fecha

de diciembre de 2001 y en el BREF «Reference Available Techniques on Emissions from Storage» de enero de 2005: almacenamiento bajo cubierta de chatarra, utilización de chatarras limpias, uso de hornos de inducción de media frecuencia, aspiración de todo el ciclo de fusión mediante campanas de aspiración y filtro en vía seca, cerramiento, captación y depuración de líneas de colada y enfriamiento y de desmoldeo, cerramiento de los procesos de arenería y aspiración, depuración de las emisiones y regeneración primaria de arenas (regeneración mecánica y filtración en vía húmeda), implantación de medidas de control del mezclador, captación y depuración en la etapa de moldeo químico, recuperación de arenas, recuperación de aminas, aspiración y depuración del granallado, aspiración y depuración del corte por arco-aire, uso de gas natural en tratamientos térmicos, disposición de equipos de control de combustión, cerramiento de instalaciones ruidosas, colocación de aislamiento/silenciadores en chimeneas y tuberías, eliminación del transporte durante la noche, reducción de emisiones difusas mediante la limpieza periódica de suelos, cerramiento de puertas exteriores y aspiración y filtración en moldeo y arenería, circuito cerrado de refrigeración con separador de gotas, control y desinfección de legionella, etc.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fundición de acero, promovido por Fundiciones del Estanda, S.A. en el término municipal de Beasain.

A) Fundiciones del Estanda, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta fundición de acero se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de fundición de acero cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la legislación vigente:

| N.º foco | Código de foco | Denominación foco de emisión | Altura | Diámetro interior (mm) | Catalogación grupo |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 20000298-01 | Corte arco-aire 1 (rebaba) | 4,5 | 506 | C |
| 2 | 20000298-02 | Corte arco-aire 2 (rebaba) | 4,5 | 506 | C |
| 3 | 20000298-03 | Desmoldeo urbar | 12 | 1.000 | C |
| 4 | 20000298-04 | Moldeo verde: pintado de moldes 1 | 12,5 | 550 | B |
| 5 | 20000298-05 | Moldeo verde: pintado de moldes 2 | 12,5 | 550 | B |
| 6 | 20000298-06 | Hornos fusión | 8,7 | 680 | B |
| 7 | 20000298-07 | Desmoldeo químico y arenería | 15 | 1.250 | C |
| 8 | 20000298-08 | Enfriador de arenas küttner (Enfriador arenas en verde) | 13,2 | 600 | C |
| 9 | 20000298-09 | Recuperación térmica de arenas (Recuperación térmica arenas químicas) | 12,7 | 350 | C |
| 10 | 20000298-10 | Pintado manual moldeo químico | 12 | 700 | B |
| 11 | 20000298-11 | Estufa secado moldeo químico (Estufa secado motas moldeo químico) | 12 | 230 | B |
| 12 | 20000298-12 | Shell moulding bebederos | 11,2 | 440 | C |
| 13 | 20000298-13 | Granalladora pangborn monorrail | 10,2 | 580 | C |
| 14 | 20000298-14 | Aspiración general machería), horno o estufa secado de machos y pintado machos | 4,5 | 600 | B |
| 15 | 20000298-15 | Enfriamiento de temple en aceite | 12 | 1.000 | C |
| 16D | 20000298-16D | Grupo electrógeno | | | Foco no sistemático |

El promotor deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente las coordenadas UTM de cada uno de los focos identificados en la tabla anterior.

Por otro lado se deberán indicar la altura y el diámetro interno del foco asociado al grupo electrógeno.

Además se generan emisiones difusas en discontinuo de partículas sólidas en las operaciones de transporte de un camión caja.

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

| Focos | Sustancias | Valores límite emisión |
|---|---|---|
| 1 | Partículas sólidas (PS) | 20 mg/ $Nm^3$ |
| 2 | Partículas sólidas (PS) | 20 mg/ $Nm^3$ |
| 3 | Partículas sólidas (PS) | 20 mg/ $Nm^3$ |
| 4 | Partículas sólidas (PS) | 20 mg/ $Nm^3$ |
| 5 | Partículas sólidas (PS) | 20 mg/ $Nm^3$ |
| 6 | Partículas sólidas (PS) | 20 mg/ $Nm^3$ |
| 7 | Partículas sólidas (PS) | 20 mg/ $Nm^3$ |
| 8 | Partículas sólidas (PS) | 20 mg/ $Nm^3$ |
| 9 | Partículas sólidas (PS) | 20 mg/ $Nm^3$ |
| | Monóxido de carbono (CO) | 500 ppm |
| | Óxidos de nitrógeno ($NO_X$) | 300 ppm |
| 10 | Partículas sólidas (PS) | 150 mg/ $Nm^3$ |
| 11 | Partículas sólidas (PS) | 150 mg/ $Nm^3$ |
| | Monóxido de carbono (CO) | 500 ppm |
| | Óxidos de nitrógeno ($NO_X$) | 300 ppm |
| 12 | Partículas sólidas (PS) | 20 mg/ $Nm^3$ |
| | Monóxido de carbono (CO) | 500 ppm |
| | Óxidos de nitrógeno ($NO_X$) | 300 ppm |
| 13 | Partículas sólidas (PS) | 20 mg/ $Nm^3$ |
| 14 | Partículas sólidas (PS) | 20 mg/ $Nm^3$ |
| | Aminas | 20 mg/ $Nm^3$ |
| 15 | Partículas sólidas (PS) | 150 mg/ $Nm^3$ |
| | Monóxido de carbono (CO) | 500 ppm |
| | Óxidos de nitrógeno ($NO_x$) | 300 ppm |

Se deberá presentar un plan de adecuación para los focos n.º 1, n.º 2, n.º 6 y n.º 13. Se permitirán valores de emisión de partículas sólidas (PS) hasta 35 mg/$Nm^3$, hasta la implementación del plan de adecuación en la que se disponga de un sistema de depuración adecuado, con el cual la emisión máxima de este parámetro será 20 mg/$Nm^3$.

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 ºK de temperatura, 101,3 kPa de presión, y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

En lo que se refiere a los COVs (medidos como COT), no superaran los valores límites de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) si la media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión y ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se realizarán limpiezas diarias y semanales de las instalaciones y dicha información deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo del apartado D.3 del presente documento.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento y a cauce.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: fundición de acero.

Grupo de actividad: metal.

Clase-grupo-CNAE: 1-2-27.52.

| Punto de vertido | Tipo de aguas residuales | Procedencia del vertido | Medio receptor | Cuenca hidrográfica | Categoría del medio receptor | Coordenadas UTM de la arqueta de control |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Industriales | Tratamiento térmico de temple | Río Estanda | Río Oria | I | X: 563.835<br>Y: 4.766.439 |
| 2 | Industriales | Refrigeración indirecta en circuito abierto | Río Estanda | Río Oria | I | X: 563.805<br>Y: 4.766.464 |
| 3 | Industriales | Purgas de torre de refrigeración de hornos de fusión | Río Estanda | Río Oria | I | X: 563.785<br>Y: 4.766.511 |
| 4 | Industriales | Purgas de torre de refrigeración de moldeo químico | Río Estanda | Río Oria | I | X: 563.785<br>Y: 4.766.537 |
| | | Purgas de torre de refrigeración de sala de compresores y de la instalación de separación de agua aceite por ultrafiltración | Río Estanda | Río Oria | I | |
| 5 | Sanitarias | Vestuarios y aseos de oficinas | Colector de aguas de Ormaiztegi | --- | --- | |
| 6 | Sanitarias | Vestuarios y aseos de talleres | Colector de aguas de Ormaiztegi | --- | --- | |

Se deberán aportar las coordenadas UTM a colector.

No se autorizan vertidos de reboses de terraza, depósitos, etc. que constituyan una purga encubierta. En caso de existir deberán declarase y solicitar la correspondiente autorización de vertido.

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido a cauce público.

a) Vertido 1: aguas industriales procedentes de refrigeración del tratamiento térmico de temple.

| | |
|---|---|
| Caudal punta horario | 1,7 $m^3$/h |
| Volumen máximo diario | 42 $m^3$/d |
| Volumen máximo anual | 125 $m^3$/año |

b) Vertido 2: aguas de refrigeración indirecta.

| | |
|---|---|
| Volumen máximo diario | 11 $m^3$/d |
| Volumen máximo anual | 4000 $m^3$/año |

c) Vertido 3: aguas de refrigeración (purgas) de hornos de fusión.

| | |
|---|---|
| Volumen máximo diario | 1,9 $m^3$/d |
| Volumen máximo anual | 411 $m^3$/año |

d) Vertido 4.1: aguas de refrigeración (purgas) de moldeo químico.

| | |
|---|---|
| Volumen máximo diario | 1,2 $m^3$/día |
| Volumen máximo anual | 250 $m^3$/año |

e) Vertido 4.2: aguas de refrigeración (purgas) de sala de compresores y aguas industriales de la instalación de separación de agua-aceite por ultrafiltración.

| | |
|---|---|
| Volumen máximo diario | 0,90 $m^3$/día |
| Volumen máximo anual | 211 $m^3$/año |

B.1.2.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a red de saneamiento y a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

a) Vertido 1: aguas industriales procedentes de la refrigeración del tratamiento térmico de temple.

| Parámetros | Valores límite de emisión |
|---|---|
| pH | 5,5-9,5 mg/l |
| Sólidos en suspensión (SS) | 35 mg/l (*) |
| Demanda química de oxígeno (DQO) | 80 mg/l |
| Hierro (Fe) | 2 mg/l |
| Fósforo total (P total) | 3 mg/l |
| Aceites y grasas | 20 mg/l |

* Incremento respecto a los valores del río.

b) Vertido 2: aguas industriales procedentes de la refrigeración indirecta.

| Parámetros | Valores límite de emisión |
|---|---|
| pH | 5,5-9,5 mg/l |
| Sólidos en suspensión (SS) | 35 mg/l (*) |
| Demanda química de oxígeno (DQO) | 80 mg/l |
| Hierro (Fe) | 2 mg/l |
| Fósforo total (P total) | 3 mg/l |
| Aceites y grasas | 20 mg/l |

* Incremento respecto a los valores del río.

c) Vertido 3: aguas industriales procedentes de refrigeración (purgas) de hornos de fusión

| Parámetros | Valores límite de emisión |
|---|---|
| pH | 5,5-9,5 mg/l |
| Sólidos en suspensión (SS) | 50 mg/l |
| Demanda química de oxígeno (DQO) | 80 mg/l |
| Hierro (Fe) | 2 mg/l |
| Cinc (Zn) | 2 mg/l |
| Fósforo total (P total) | 3 mg/l |
| Aceites y grasas | 20 mg/l |
| Compuestos orgánicos halogenados (AOX) | 0,3 mg/l |
| Cloro residual libre equivalente (*) | 0,3 mg/l |

* De emplearse otros oxidantes como el bromo se expresará su equivalente en cloro libre.

d) Vertidos 4.1 y 4.2: aguas industriales procedentes de la refrigeración (purgas) de moldeo químico, de refrigeración (purgas) de sala de compresores y aguas industriales de la instalación de separación de agua-aceite por ultrafiltración.

| Parámetros | Valores límite de emisión |
|---|---|
| pH | 5,5-9,5 mg/l |
| Sólidos en suspensión (SS) | 50 mg/l |
| Demanda química de oxígeno (DQO) | 80 mg/l |
| Hierro (Fe) | 2 mg/l |
| Cinc (Zn) | 2 mg/l |
| Fósforo total (P total) | 3-mg/l |
| Aceites y grasas | 20 mg/l |
| Compuestos orgánicos halogenados (AOX) | 0,3 mg/l |
| Cloro residual libre equivalente (*) | 0,3 mg/l |

* De emplearse otros oxidantes como el bromo se expresará su equivalente en cloro libre.

e) Vertido 5: aguas de uso sanitario procedentes de los vestuarios y aseos de talleres

Los vertidos a colector general de aguas de uso de servicios higiénicos del personal deberán cumplir los límites y condiciones que figuran en el «Reglamento Regulador del Vertido a Colector del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa» con las precisiones modificaciones o salvedades que dicho Organismo pueda considerar.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Las concentraciones de metales se refieren al contenido «total» de estos elementos.

Temperatura: incremento en el cauce inferior a 1,5 ºC.

Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constan básicamente en la conexión de las aguas residuales de los servicios sanitarios al Colector general de saneamiento.

Si se comprobasen incumplimientos de los límites de vertido, Fundiciones del Estanda, S.A. deberá adoptar las medidas correctoras adecuadas a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder

obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

Los compresores de aire de servicio deberán disponer obligatoriamente de un equipamiento específico de eliminación de aceites de la purga de los calderines.

B.1.2.5.– Canon de Control de Vertidos.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos = V x Pu.

Pu = Pb x Cm.

Cm = C2 x C3 x C4.

Siendo:

V = Volumen del vertido autorizado ($m^3$/año).

Pu = Precio unitario de control de vertido.

Pb = Precio básico por $m^3$ establecido en función de la naturaleza del vertido.

Cm = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1: aguas industriales procedentes de la refrigeración del tratamiento térmico de temple.

| | |
|---|---|
| V: Volumen:<br>$P_b$: Agua residual: Industrial<br>$C_2$: Clase 2<br>$C_3$: Tratamiento adecuado<br>$C_4$: Zona de categoría: I | V = 125 $m^3$/ año<br>$P_b$ = 0,03005 euros/$m^3$<br>$C_2$ = 1,0<br>$C_3$ = 0,5<br>$C_4$ = 1,25 |

Cm = 1,0 x 0,5 x 1,25 = 0,6250.

Pu = 0,6250 x 0,03005 = 0,018781 euros/$m^3$.

Vertido 2: aguas de refrigeración indirecta.

| | |
|---|---|
| V: Volumen:<br>$P_b$: Agua residual: Refrigeración<br>$C_m$: | V = 4.000 $m^3$/ año<br>$P_b$ = 0,03005 euros/$m^3$<br>$C_m$ = 0,06 |

Pu = 0,06 x 0,03005 = 0,001803 euros/$m^3$.

Vertido 3: aguas de refrigeración (purgas) de hornos de fusión y Vertidos 4.1 y 4.2: aguas industriales procedentes de la refrigeración (purgas) de moldeo químico, de refrigeración (purgas) de sala de compresores y aguas industriales de la instalación de separación de agua-aceite por ultrafiltración.

| | |
|---|---|
| V: Volumen:<br>$P_b$: Agua residual: Industrial<br>$C_2$: Con sustancias peligrosas<br>$C_3$: Tratamiento adecuado<br>$C_4$: Zona de categoría: I | V = 411 + 250 + 211= 872 $m^3$/ año<br>$P_b$ = 0,03005 euros/$m^3$<br>$C_2$ = 1,28<br>$C_3$ = 0,5<br>$C_4$ = 1,25 |

Cm = 1,28 x 0,5 x 1,25 = 0,80.

Pu = 0,80 x 0,03005 = 0,024040 euros/$m^3$.

Canon de Control de Vertidos = 125 x 0,018781 + 4.000 x 0,001803 + 872 x 0,024040 = 30,52 euros/año.

Este importe tendrá efectos desde el 1/01/2007 y permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado cada año natural, se enviará al titular la liquidación correspondiente a ese año.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, para aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinadas a tal fin en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Beasain.

B.1.3.1.– Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

• Proceso 1: «moldeo y machería».

– Residuo 1: «lodos de las cortinas de agua».

Identificación: A28059269/2000007495/1/1.

Código del residuo: Q8//D13//P12//C41//H14//A231//B3144.

LER: 080115.

Cantidad anual generada: 1.742 kg.

Se genera al reponer las aguas de la cabina de pintado. Consiste en agua con restos de disolventes y pinturas. Es recogido en un bidón identificado para dicho residuo cuando se efectúa la limpieza de la instalación, para la entrega directa a gestor autorizado.

• Proceso 2: «terminado superficial».

– Residuo 1: «taladrinas agotadas».

Identificación: A28059269/2000007495/2/1.

Código del residuo: Q8//D9//L9//C51//H5//A231//B3141.

LER: 120109.

Cantidad anual generada: 1.378 kg.

Se genera al reponer las emulsiones utilizadas en el mecanizado.

Consiste en una emulsión aceitosa. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

• Proceso 3: «purificación de gases efluentes».

– Residuo 1: «polvos de fusión».

Identificación: A28059269/2000007495/3/1.

Código del residuo: Q9//D15//S25//C7/18//H14//A231//B0011.

LER: 100207.

Cantidad anual generada: 1.768 kg.

Se genera como consecuencia del filtrado de los gases de fusión. Consisten en polvos que presentan en su composición los diferentes metales. Este residuo es recogido en big-bag identificado para dicho residuo, el cual una vez lleno se lleva a almacén de residuos.

– Residuo 2: «filtros de mangas usados».

Identificación: A28059269/2000007495/3/2.

Código del residuo: Q9//D15//S35//C7/18//H14//A231//B0011.

LER: 150202.

Cantidad anual generada: 248 kg.

Se genera en el cambio de las mangas de los filtros del sistema de depuración de gases. Consiste en mangas con partículas. Es recogido en big-bag o bidón identificado para dicho residuo, el cual una vez lleno se lleva a almacén de residuos.

• Proceso 4: «servicios generales».

– Residuo 1: «aceites usados».

Identificación: A28059269/2000007495/4/1.

Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5-6//A231//B0019.

LER: 130802.

Cantidad anual generada: 1.533 kg.

Se genera en las operaciones de reposición de aceite de maquinaria, purgas de compresores y de aceites de corte en el subproceso Mantenimiento General. Consiste en aceites hidráulicos, mecánicos y de corte usados. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en el que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 2: «baterías de pb-ácido gastadas».

Identificación: A28059269/2000007495/4/2.

Código del residuo: Q6//R13//S37//C18/23//H8//A231//B0019.

LER: 160601.

Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en las operaciones de reposición de baterías en el subproceso Mantenimiento General. Consiste en baterías usadas que contienen plomo y solución ácida. Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo depositado en el almacén de residuos.

– Residuo 3: «baterías de Ni-Cd».

Identificación: A28059269/2000007495/4/3.

Código del residuo: Q6//R13//S37//C5/11//H14//A231//B0019.

LER: 160602.

Cantidad anual generada: 1-3 kg.

Se genera en operaciones de recogida de acumuladores agotados en el subproceso Mantenimiento General. Contienen níquel y/o cadmio.

Es recogido en cajas identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera; de este contenedor es retirado directamente para ser entregado a gestor autorizado.

– Residuo 4: «pilas que contienen mercurio».

Identificación: A28059269/2000007495/4/4.

Código del residuo: Q6//R4//S37//C16//H6//A231//B0019.

LER: 160603.

Cantidad anual generada: 11 kg.

Se genera en operaciones de recogida de pilas agotadas en el subproceso Mantenimiento General. Consiste en pilas usadas que contienen mercurio.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera; de este contenedor es retirado directamente para ser entregado a gestor autorizado.

– Residuo 5: «tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.»

Identificación: A28059269/2000007495/4/5.

Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H14//A231//B0019.

LER: 200121.

Cantidad anual generada: 70 kg.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas en el subproceso Mantenimiento General. Consiste en lámparas usadas conteniendo mercurio. Es recogido en cajas identificado para dicho residuo; del cual es retirado directamente para ser entregado a gestor autorizado.

– Residuo 6: «aguas ácidas de limpieza de equipos».

Identificación: A28059269/2000007495/4/6.

Código del residuo: Q5//D13//L27//C23//H8//A231//B0005.

LER: 060105.

Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en operaciones de limpieza de equipos; contiene ácido nítrico.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo dentro de la instalación productiva; del cual es retirado directamente para ser entregado a gestor autorizado.

– Residuo 7: «residuos sanitarios del grupo II».

Identificación: A28059269/2000007495/4/7.

Código del residuo: Q16//D15//S1//C35//H9//A231//B0019.

LER: 180103.

Cantidad anual generada: 10,08 kg.

Se genera en el subproceso Servicio Médico; consiste en residuos cortantes y punzantes. Se recoge en contenedor hermético en el botiquín; de este contenedor es retirado directamente para su entrega a gestor autorizado.

Proceso 5: «agrupación de residuos».

– Residuo 1: «envases metálicos vacíos».

Identificación: A28059269/2000007495/5/1.

Código del residuo: Q5//D13//S36//C41/51//H5//A231//B9711.

LER: 150110.

Cantidad anual producida: 3.565 kg.

Se generan en el subproceso Recogida y Agrupación de Envases Vacíos; consiste en envases metálicos que contiene restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas; en general han contenido resinas, pinturas, disolventes, aceites y taladrina.

Es recogido en big-bag identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 2: «envases de plástico vacíos».

Identificación: A28059269/2000007495/5/2.

Código del residuo: Q5//D13//S36//C41//H5//A231//B9711.

LER: 150110.

Cantidad anual producida: 80 kg.

Se generan en el subproceso Recogida y Agrupación de Envases Vacíos; consiste en envases de plástico que contiene restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas; en general han contenido resinas, pinturas y disolventes.

Es recogido en big-bag identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 3: «aerosoles vacíos».

Identificación: A28059269/2000007495/5/3.

Código del residuo: Q5//R4//S36//C41//H3B-5//A231//B9711.

LER: 160504.

Cantidad anual producida: 103 kg.

Se generan en el subproceso Recogida y Agrupación de Envases Vacíos; consiste en aerosoles que contiene restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas; en general han contenido que han contenido líquidos penetrantes y desmoldeantes.

Es recogido en big-bag identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 4: «trapos impregnados de HC».

Identificación: A28059269/2000007495/5/4.

Código del residuo: Q5//D13//S34/40//C41/51//H5//A231//B9711.

LER: 150202.

Cantidad anual generada: 189 kg.

Se codifican en el subproceso Recogida y Agrupación de Absorbentes y Textiles; consiste principalmente en trapos impregnados de aceite.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

• Proceso 6: «fundición».

– Residuo 1: aceite de temple agotado».

Identificación: A28059269/2000007495/6/1.

Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5-6//A231//B3107.

LER: 130310.

Cantidad anual generada: puntual.

Se trata de aceites minerales parafínicos sometidos a calentamiento y quemado procedentes de los tratamientos térmicos de temple. Es recogido en un depósito metálico de 10.000 litros.

– Residuo 2: agua con polímero agotado».

Identificación: A28059269/2000007495/6/2.

Código del residuo: Q7//D13//L20//C24-51//H4//A231//B3107.

LER: 070101.

Cantidad anual generada: puntual.

Consiste en soluciones en agua de polímeros orgánicos procedentes de los tratamientos térmicos de temple. Es recogido directamente por gestor autorizado desde su punto de generación.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) El residuo «agua con polímero agotado» deberá ser recogido directamente desde los mismos depósitos de la instalación donde se genera, sin que se produzcan envasado ni almacenamientos previos, para su entrega a gestor autorizado.

c) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

e) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores normativas de desarrollo.

f) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

g) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

h) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Fundiciones del Estanda, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

i) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

j) Fundiciones del Estanda, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

k) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Fundiciones del Estanda, S.A. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

l) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

m) En tanto en cuanto Fundiciones del Estanda, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

n) En la medida en que Fundiciones del Estanda, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

o) Anualmente Fundiciones del Estanda, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

p) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

q) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Fundiciones del Estanda, S.A. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

r) Los documentos referenciados en los apartados g) y h) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), o) y p) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

s) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Fundiciones del Estanda, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

| Nombre del residuo | Código LER | Proceso asociado | Producción estimada (kg/año) |
|---|---|---|---|
| Restos metálicos-chatarra | 100200 | Servicios generales | 11.000 |
| Polvo metálico | 100208 | Rebabado, soldadura | 5.000 |
| Polvo de rebaba | 100210 | Acabados (rebabado) | 652.000 |
| Cascarilla foso temple | 100210 | Acabado (tratamientos térmicos) | 1.000 |
| Aguas de lavado de scrubber | 100214 | Torre de neutralización | 5.000 |
| Escorias | 100903 | Fusión | 533.000 |
| Arenas | 100906 | Desmoldeo | 4.746.000 |
| Finos y lodos | 100906 | Servicios generales (limpieza) | 1.300 |
| Piedras de esmeril | 120121 | Rebabado | 3.500 |
| Restos palets madera | 150103 | Servicios generales (embalaje) | 500 |
| Papel y cartón | 150101 | Servicios generales (embalaje) | 300 |
| Basura | 200301 | Servicios generales | 1.000 |

a) Antes de la próxima evacuación de los residuos «finos y lodos», «arenas» y «aguas de lavado de scrubber», dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a dicha caracterización previa a la primera evacuación de los mismos, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de esta Resolución.

b) De conformidad con el apartado B.1.3 de esta Resolución en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, los residuos consistentes en arenas de moldeo en verde y finos de arenería se gestionarán mediante valorización y no mediante depósito en vertedero, debiéndose justificar ante esta Viceconsejería una propuesta de gestión distinta a la valorización.

c) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

d) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

e) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Fundiciones del Estanda, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

f) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

g) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

h) Los documentos referenciados en los apartados e) y f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y g) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Fundiciones del Estanda, S.A. deberá asegurar el confinamiento de la taladrina en el almacén de virutas impregnadas.

Por otro lado, se deberán tener en cuenta las siguientes pautas para minimizar la afectación al suelo con medidas tales como las siguientes:

– Se minimizará el arrastre de materiales pulvurulentos mediante la aplicación de sistemas generales como:

a) Almacenar los materiales pulvurulentos en silos, en el interior de la nave o, en su defecto, en las áreas mejor protegidas del viento.

b) Evitar la manipulación de sólidos pulvurulentos en momentos de viento fuerte.

c) Limitar la altura de descarga de materiales desde las palas.

– Todas las superficies de la parcela que puedan verse afectadas por vertidos, derrames o fugas estarán pavimentadas e impermeabilizadas.

– Las materias primas, combustibles y productos se almacenarán en condiciones que impidan vertidos, derrames o fugas.

De este modo, todos los almacenamientos de productos químicos líquidos (especialmente las sustancias y preparados peligrosos) tanto en recipientes móviles como en recipientes fijos, así como los almacenamientos de combustibles líquidos dispondrán de sistemas de recogida de derrames.

Los almacenamientos afectados por la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos cumplirán las medidas de protección impuestas en dicha normativa. Los almacenamientos afectados por la normativa vigente relativa a instalaciones petrolíferas cumplirán las medidas de protección impuestas en dicha normativa. Dichas acreditaciones se realizarán mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

– El almacenamiento de los residuos se realizará conforme a las pautas ya indicadas en los apartados B.1.3.1 y B.1.3.2.

– Los residuos metálicos se almacenarán en interior o, en su defecto, bajo cubierta, al objeto de minimizar infiltración de lixiviados al terreno y a las aguas.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08.00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

B.1.6.– Condiciones en relación con el paisaje.

Para la protección del paisaje, se proponen, entre otras, las siguientes acciones:

– utilización de pantallas, revegetación, etc.

– limpieza de exteriores y de viales.

– almacenamientos de productos químicos y residuos no perceptibles desde el exterior de las instalaciones.

– mantenimiento de fachadas y límites.

– respeto de los límites de edificación (en superficie y altura).

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Fundiciones del Estanda, S.A. deberá realizar en control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

| N.º foco | Código de foco | Denominación foco de emisión | Parámetros de medición | Frecuencia de controles |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 20000298-01 | Corte arco-aire 1 (rebaba) | Partículas totales | Cada 5 años |
| 2 | 20000298-02 | Corte arco-aire 2 (rebaba) | Partículas totales | Cada 5 años |
| 3 | 20000298-03 | Desmoldeo urbar | Partículas totales | Cada 3 años |
| 4 | 20000298-04 | Moldeo verde: pintado de moldes 1 | Partículas totales<br>Compuestos Orgánicos Volátiles (COT) | Cada 3 años |
| 5 | 20000298-05 | Moldeo verde: pintado de moldes 2 | Partículas totales<br>Compuestos Orgánicos Volátiles (COT) | Cada 3 años |
| 6 | 20000298-06 | Hornos fusión | Partículas totales | Anual |
| | | | Dioxinas y furanos (PCDD/PCDF) | El primer año |
| 7 | 20000298-07 | Desmoldeo químico y arenería | Partículas totales | Cada 3 años |
| 8 | 20000298-08 | Enfriador de arenas küttner (Enfriador arenas en verde) | Partículas totales<br>Compuestos Orgánicos Volátiles (COT) | Cada 5 años |
| 9 | 20000298-09 | Recuperación térmica de arenas (Recuperación térmica arenas químicas) | Partículas totales<br>Monóxido de carbono<br>Óxidos de nitrógeno | Cada 3 años |
| 10 | 20000298-10 | Pintado manual moldeo químico | Partículas totales<br>Compuestos Orgánicos Volátiles (COT) | Cada 3 años |
| 11 | 20000298-11 | Estufa secado moldeo químico (Estufa secado motas moldeo químico) | Partículas totales<br>Monóxido de carbono<br>Óxidos de nitrógeno<br>Compuestos Orgánicos Volátiles (COT) | Cada 3 años |
| 12 | 20000298-12 | Shell moulding bebederos | Partículas totales<br>Monóxido de carbono<br>Óxidos de nitrógeno | Cada 5 años |
| 13 | 20000298-13 | Granalladora pangborn monorrail | Partículas totales | Cada 5 años |
| 14 | 20000298-14 | Aspiración general machería horno o estufa secado de machos y pintado machos | Partículas totales<br>Compuestos Orgánicos Volátiles (COT)<br>Aminas | Cada 3 años |
| 15 | 20000298-15 | Enfriamiento de temple en aceite | Partículas totales<br>Monóxido de carbono<br>Óxidos de nitrógeno<br>Compuestos Orgánicos Volátiles (COT) | Cada 5 años |

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas, (cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas,

las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

| Punto de vertido | Flujo a controlar | Coordenadas UTM de la arqueta de control | Parámetros de medición | Frecuencia de controles | Tipo de control |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Tratamiento térmico de temple | X: 563.834,92<br>Y: 4.766.439,23 | Ph<br>Sólidos en suspensión (SS)<br>Demanda química de oxígeno (DQO)<br>Hierro (Fe)<br>Fósforo total (P total)<br>Aceites y grasas | Anual | Entidad homologada |
| 2 | Refrigeración indirecta | X: 563.804,97<br>Y: 4.766.464,65 | pH<br>Sólidos en suspensión (SS)<br>Demanda química de oxígeno (DQO)<br>Hierro (Fe)<br>Fósforo total (P total)<br>Aceites y grasas | Semestral | Entidad homologada |
| 3 | Purgas de torre de refrigeración de hornos de fusión | X: 563.784,55<br>Y: 4.766.510,6 | pH<br>Sólidos en suspensión (SS)<br>Demanda química de oxígeno (DQO)<br>Hierro (Fe)<br>Cinc (Zn)<br>Fósforo total (P total)<br>Aceites y grasas<br>Compuestos orgánicos halogenados (AOX)<br>Cloro residual libre equivalente (*) | Anual | Entidad homologada |
| Punto de vertido | Flujo a controlar | Coordenadas UTM de la arqueta de control | Parámetros de medición | Frecuencia de controles | Tipo de control |
| 4.1 y 4.2 | Purgas de torre de refrigeración de moldeo químico y Purgas de torre de refrigeración de sala de compresores y de la instalación de separación de agua - aceite por ultrafiltración | Purgas de torre de refrigeración de moldeo químico:<br>X: 563.785,23<br>Y: 4.766.537,49<br>Purgas de torre de refrigeración de sala de compresores y de la instalación de separación de agua - aceite por ultrafiltración:<br>X: 563.785,23<br>Y: 4.766.540,66 | pH<br>Sólidos en suspensión (SS)<br>Demanda química de oxígeno (DQO)<br>Hierro (Fe)<br>Cinc (Zn)<br>Fósforo total (P total)<br>Aceites y grasas<br>Compuestos orgánicos halogenados (AOX)<br>Cloro residual libre equivalente (*) | Anual | Entidad homologada |

* De emplearse otros oxidantes como el bromo se expresará su equivalente en cloro libre.

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras. Se adjuntará con la periodicidad mencionada una declaración de incidencias dentro de cada periodo en lo referente a posibles desviaciones de las características del efluente con respecto a las autorizadas causas de las mismas y medidas adoptadas para su subsanación.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.1.2.3, verifiquen los respectivos límites impuestos.

e) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

| Tema ambiental | Datos de partida solicitados a la empresas | Unidad | Indicador | Unidad |
|---|---|---|---|---|
| Producción | Metal líquido | T | Metal líquido | T |
| Consumo de materias primas y auxiliares | Consumo total de materias primas:<br>- Chatarras,<br>- Lingotes<br>- Ferroaleaciones | T | Consumo total de materias primas:<br>- Chatarras,<br>- Lingotes<br>- Ferroaleaciones | T |
| Consumo energía | Consumo de gas natural | $m^3$ | Consumo de gas natural frente al consumo total de energía | Kwh/kwh (%) |
| | Consumo de electricidad | Kwh | Consumo de coque frente al consumo total de energía | Kwh/kwh (%) |
| Consumo de agua | Consumo de agua | $m^3$ | Consumo de agua | $m^3$ |
| Vertidos al agua | Vertidos industriales/destino | $m^3$ | Vertidos industriales/destino | $m^3$ |
| | Vertido de pluviales/destino | $m^3$ | Vertido de pluviales/destino | $m^3$ |
| | Sustancias peligrosas vertidas | (concentración) Si hay mas de 3 | Sustancias peligrosas vertidas | (concentración) |
| Emisiones atmosféricas | Emisión de partículas sólidas (max, min, promedio, n.º muestra)/ por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro | Mg/n $m^3$ | Emisión de partículas sólidas | Mg/n $m^3$ |
| | Emisión de partículas sólidas | Kg | Emisión de partículas sólidas | Kg |
| | | | Emisión de partículas sólidas /metal líquido | Kg/t |
| | Emisiones de aminas como cot (máx., min., promedio, n.º muestra)/ por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro | Mg/n $m^3$ | Emisiones de aminas como cot | Mg/n $m^3$ |
| | Emisiones totales de aminas | Kg | Emisiones totales de aminas | Kg |
| Residuos | Cantidad de finos recogidas en los sistemas de depuración | T | Cantidad de finos recogidos en los sistemas de depuración / metal líquido | T/t |
| | Cantidad total de residuos peligrosos generados | T | Cantidad total de residuos peligrosos generados | T |
| | | | 1. Cantidad total de residuos peligrosos generados/metal líquido | T/t |
| | Residuos peligrosos valorizados | T | Residuos peligrosos valorizados / residuos peligrosos generados | T/t (%) |
| | Cantidad total de residuos no peligrosos generados | T | Cantidad total de residuos no peligrosos generados | T |
| | | | 1. Cantidad total de residuos no peligrosos generados/metal líquido | T/t |
| | Residuos no peligrosos valorizados | T | Residuos no peligrosos valorizados / residuos no peligrosos generados (restos de composición, …) | T/t (%) |
| | | | Cantidad total de residuos peligrosos generados /residuos totales | T/t (%) |

| Tema ambiental | Datos de partida solicitados a la empresas | Unidad | Indicador | Unidad |
|---|---|---|---|---|
| Contaminación del suelo | N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo) | N.º/año | N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales | N.º/año |
| Sgma | Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar) | Si/no<br>Cual/ año | Ekoscan/ año<br>Y/o<br>Iso14001/ año<br>Y/o<br>Emas/ año | Si/no<br>Cual/año |

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe que englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe «27.520 Fundición de acero») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Fundiciones del Estanda, S.A., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de combustibles, sustancias peligrosas, así como de las escorias, y en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrán de silos cerrados equipados con filtros.

g) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente

relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos.

i) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

j) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

– Deberá disponerse en la estación de material absorbente específico de hidrocarburos tipo rollos o material granulado, etc., que permita su aplicación inmediata en el caso de derrames o fugas accidentales.

– Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

– Adicionalmente a las actuaciones descritas en el apartado B.1.4 de la presente Resolución, se aislarán adecuadamente las instalaciones de almacenamiento y manipulación de gasóleo con el fin de retener los posibles derrames por roturas, reboses accidentales, etc.

k) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

l) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar su repetición.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

m) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Fundiciones del Estanda, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental–DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se

utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.1.1.2 (Coordenadas UTM de los focos de emisión a la atmósfera, altura y diámetro interno del foco del grupo electrógeno); B.1.1.3 (Plan de adecuación de los focos n.º 1, n.º 2, n.º 6 y n.º 13); B.1.2.1 (Coordenadas UTM de los puntos de vertido asociados a las aguas de uso higiénico); B.1.3.1 (Cantidades generadas de: «baterías de pb-ácido gastadas», «aguas ácidas de limpieza de equipos», «aceite de temple agotado», «agua con polímero agotado». Justificación de gestión a través de valorización de los residuos «polvos de fusión», «envases metálicos vacíos» y «envases plásticos vacíos»); B.1.3.1.g (Documentos de aceptación de residuos peligrosos generados); B.1.3.1.p (Modelo de registro de residuos peligrosos); B.1.3.2.e (Documentos de aceptación de no peligrosos generados); B.1.3.2.g (Modelo de registro de residuos no peligrosos); B.1.4 (Medidas para la protección del suelo); C.1 (Control de las emisiones a la atmósfera, en su caso); C.1.1 (Modelo Registro de emisiones atmosféricas); C.4 (Propuesta concreta de medición de ruido); C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.3.a, D.3.b y D.3.c (Manual de mantenimiento preventivo); D.3.d (Registro de operaciones de mantenimiento); D.3.g (Acreditación de instalaciones de almacenamiento de productos químicos); D.3.h (relación de materiales para casos de emergencia); D.3.m (Certificaciones de protección contraincendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Fundiciones del Estanda, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fundición de acero objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Fundiciones del Estanda, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– Las que se dispongan en la resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Fundiciones del Estanda, S.A., al Ayuntamiento de Beasain, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de abril de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.